

INFORME SECRETARIAL: Hoy 02 de marzo de 2023 paso al despacho memorial a través del cual el 13 de enero de la anualidad, el apoderado demandante solicita se nombre curador ad litem. Le informo que la última actuación existente en el expediente es un auto del 16 de diciembre de 2020 en el cual ordenaba el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de lo cual no hay constancia en el expediente de que la Secretaria de la época lo hubiera realizado. PROVEA.


DILIA PAÑENCIA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. j01p@mgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CEL. 3175293174

Guamal, Magdalena 08 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, en revisión del expediente se observa que ciertamente no existe en el plenario el cumplimiento de la Secretaria de la época a lo ordenado por auto del 16 de diciembre de 2020, esto es, se surtiera el emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior resulta suficiente para abstenerse el despacho de nombrar curador ad litem, hasta tanto sea agotado aquel trámite de inclusión del sujeto emplazado.

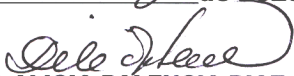
En consecuencia, se ORDENA por secretaría se agote el trámite de emplazamiento en los términos de la Ley 2213 de 2022. Vencido el emplazamiento, pase el proceso al despacho para la designación de curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó
por Estado No. 011

Hoy 09 Marzo de 2023


DILIA ALICIA PAÑENCIA DIAZ
SECRETARIA